

## Normativa sobre la evaluación de méritos docentes del profesorado universitario (aprobada en el Consejo de Gobierno de 02/12/2024)

### Artículo 1. Objeto

1. Esta norma regula los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de evaluaciones positivas de méritos docentes del profesorado universitario, conforme a lo establecido en el Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación y requisitos de las personas interesadas

1. Podrá solicitar la evaluación de su actividad docente el profesorado universitario funcionario en situación de servicio activo en la Universidad de A Coruña y con dedicación a tiempo completo, así como el personal docente e investigador laboral que cuente con un contrato o nombramiento en vigor y con dedicación a tiempo completo.

2. El período mínimo evaluable comprenderá cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo o un período equivalente en caso de prestar el servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial.

### Artículo 3. Competencia

El reconocimiento de evaluaciones positivas de los méritos docentes corresponde a la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado por delegación de la persona titular de la rectoría.

### Artículo 4. Procedimiento de evaluación

1. El procedimiento se iniciará a petición de la persona interesada, mediante la presentación de una solicitud dirigida a la persona titular de la rectoría en el registro electrónico de la UDC.

En la solicitud deberá hacerse constar el período docente que se sujeta a evaluación, debiendo acompañar exclusivamente la documentación acreditativa de las situaciones administrativas y laborales que no figuren en poder de la Universidad de A Coruña.

El plazo de presentación y condiciones del trámite de admisión de las solicitudes se fijarán en la convocatoria que, con carácter anual, se aprobará al efecto.

2. La instrucción corresponderá al servicio de personal docente e investigador, que solicitará la emisión de informes preceptivos sobre el desempeño de la actividad docente del Consejo de Departamento y de la Junta del Centro en el que imparta su docencia mayoritaria la persona interesada, y cualquier otro informe que, con carácter facultativo y a juicio de la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, resulte necesario para la resolución del procedimiento. Los informes negativos deberán estar debidamente motivados.

Código Seguro De Verificación	kikNbhC9QHioVOAfG8EyaQ==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	02/12/2024 14:01:27
Observacións		Páxina	1/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/kikNbhC9QHioVOAfG8EyaQ==">https://sede.udc.gal/services/validation/kikNbhC9QHioVOAfG8EyaQ==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Recibidos los informes, el servicio de PDI redactará una propuesta de resolución teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se propondrá la denegación del complemento cuando alguno de los informes preceptivos haya sido desfavorable.
- b) Se computarán como dedicación a tiempo completo los servicios prestados en dedicación exclusiva.
- c) Los servicios prestados en régimen de dedicación a tiempo parcial serán valorados con el coeficiente reductor de 0.25 (para dedicaciones de 60 h/año), 0.4 (para dedicaciones de 90 h/año), 0.5 (para dedicaciones de 120 h/año), 0.6 (para dedicaciones de 150 h/año) y de 0.75 (para dedicaciones de 180 h/año).
- d) Para el cálculo del período de cinco años, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 1) Los servicios prestados, hasta el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se presentan como prestados en el cuerpo en que se ingresó.
  - 2) Cuando se cambie de cuerpo o categoría antes de completar un nuevo período de cinco años, el período sin evaluar se considera como prestado en el nuevo cuerpo o categoría.
  - 3) El profesorado que cambie de cuerpo o pase a ocupar otra plaza del mismo cuerpo conservará el componente por méritos docentes que tuviese adquirido en el anterior cuerpo o plaza, al que se acumulará lo que pudiese obtener en sucesivas evaluaciones.
  - 4) Se consideran válidos para el cálculo del período de cinco años:
    - i. Los años transcurridos en los cuerpos docentes universitarios.
    - ii. Los años transcurridos en el Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) o en otros organismos públicos de investigación.
    - iii. Los años transcurridos en Universidades o centros de investigación extranjeros o privados.
    - iv. Los servicios prestados en enseñanzas que fueron integradas en la Universidad como enseñanzas oficiales (Orden de 3 de noviembre de 1989).
  - 5) En ningún caso un mismo período de tiempo podrá ser sumado más de una vez.

Se estudiarán todas las restantes situaciones que pudieran presentarse, siempre que los servicios prestados lo fueran con la condición de profesor/a universitario.

3. La persona titular del vicerrectorado en materia de profesorado resolverá y publicará en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) el resultado de la evaluación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha final del plazo para presentación de solicitudes. Con carácter previo la propuesta de resolución será elevada al Comité de Empresa y a la Junta de Personal para su ratificación.

Los períodos valorados negativamente no podrán ser objeto de nuevas solicitudes de evaluación.

Código Seguro De Verificación	kikNbhC9QHioVOAfG8EyaQ==	Estado	Asinado	Data e hora	02/12/2024 14:01:27
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Páxina	2/3		
Observacións					
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/kikNbhC9QHioVOAfG8EyaQ==">https://sede.udc.gal/services/validation/kikNbhC9QHioVOAfG8EyaQ==</a>				
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).				



4. Contra la resolución podrá interponerse recuso de reposición ante la persona titular de la rectoría o, alternativamente, según proceda, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o demanda ante el Juzgado de lo Social, en los plazos establecidos por la normativa vigente, de los que se informará a las personas interesadas en la correspondiente publicación.

#### Artículo 5. Efectos económicos y administrativos de la evaluación positiva

1. La resolución de evaluación positiva surtirá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero siguiente al período evaluado.

2. El profesorado funcionario evaluado positivamente adquirirá y consolidará por cada evaluación un componente por méritos docentes de acuerdo con el nivel de complemento de destino. En el caso del profesorado laboral se aplicarán las siguientes asimilaciones: profesorado contratado doctor y permanente laboral, nivel 27; profesorado ayudante doctor y contratado interino de sustitución, nivel 26.

3. El complemento de méritos docentes no podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta normativa y, concretamente, la aprobada en la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2001, modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2006 y de 30 de enero de 2019, de actuación de la comisión de evaluación de méritos docentes.

#### Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial.

A Coruña, firmado digitalmente

La vicerrectora de Profesorado  
P.D. del rector (RR 10/07/2024)  
Teresa López Fernández

Código Seguro De Verificación	kikNbhC9QHIOVOAFG8EyaQ==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	02/12/2024 14:01:27
Observacións		Páxina	3/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/kikNbhC9QHIOVOAFG8EyaQ==">https://sede.udc.gal/services/validation/kikNbhC9QHIOVOAFG8EyaQ==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		

